



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

DE LA CONCILIACIÓN VOLUNTARIA A LA INSTANCIA OBLIGATORIA PREVIA: IMPACTO DE LA LEY OCLO.

Vallejos Tressens, César A.; Díaz, Juan Carlos

cesarvallejos@hotmail.com

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es describir las principales características de una nueva norma que contempla una instancia obligatoria de conciliación laboral para la provincia de Corrientes. En la presente comunicación se presentan algunos avances de un proyecto de investigación que tiene como propósito analizar el impacto de las reformas normativas en el proceso laboral de Corrientes. A tal efecto, en esta oportunidad se han utilizado fuentes de tipo secundarias y se ha analizado tanto la Ley N°6659 (OCLO) como las publicaciones de estudios provenientes del campo del derecho del trabajo. El trabajo muestra los beneficios de la efectiva aplicación de una instancia de conciliación en el procedimiento laboral e interroga sobre sus condiciones de posibilidad.

PALABRAS CLAVE

Procedimiento laboral, acuerdos, Corrientes

INTRODUCCIÓN

El procedimiento laboral tiene una extensa tradición conciliatoria (Falcón. 2022, p. 47; Mac Donald. 2019) e incluso parte la doctrina sostiene que se realiza una hipervaloración de la misma (Bermudez. 2022, p. 14). Actualmente, en el ámbito de la Provincia de Corrientes la conciliación laboral en sede administrativa es voluntaria y se tramita ante las autoridades de la Secretaría del Trabajo. Pero, es necesario destacar que se encuentra prevista la instancia obligatoria previa para el momento que se implemente la Ley 6659, conocida como Ley OCLO, la cual contiene diez títulos.

MÉTODOS

En la presente comunicación se presenta parte de los avances de un trabajo de investigación que tiene como propósito abordar el analizar el impacto de las reformas normativas en el proceso laboral de Corrientes. A tal efecto, en esta oportunidad se han utilizado fuentes de tipo secundarias y

se han analizado tanto la Ley OCLO N°6659 como las publicaciones de estudios provenientes del campo del derecho del trabajo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La referida ley, sancionada el 29-11-2023, crea la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria – OCLO, que comenzará a funcionar una vez que la Secretaría de Trabajo lo disponga (artículo 29 Ley 6659) y será reglamentada por el Poder Ejecutivo a propuesta de ésta (artículo 30).

En el Título I se establece que esta Oficina funcionará "... en el ámbito de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la provincia de Corrientes" (artículo 1 Ley 6659). La OCLO tendrá la función de "... dirimir con carácter obligatorio y previo a la demanda judicial, todo conflicto de derecho en los que versen reclamos individuales y pluriindividuales de competencia de la

justicia laboral provincial" (artículo 2 Ley 6659), en consecuencia, será aplicable a las relaciones reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20744), los Estatutos del Obrero de la Construcción (Ley 22250), del Trabajo Agrario (Ley 26727), del Personal de Casas Particulares (Ley 26488), etc. La Ley 6659 también dispone que el Cuerpo de Conciliadores no tendrá competencia sobre: a) las diligencias preliminares y prueba anticipada; b) la interposición de medidas cautelares; c) cuando el reclamo individual o pluriindividual haya sido objeto de las acciones previstas en los procedimientos de reestructuración productiva, preventivo de crisis, o de conciliación obligatoria establecidas en la Ley 24013 o las que en el futuro las reemplacen; d) las demandas contra empleadores concursados o quebrados; e) las demandas contra el Estado Nacional, Provincial y Municipal; f) las acciones promovidas por menores que requieran la intervención del Ministerio Público; g) las demandas por infortunios laborales previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo (artículo 4).

En el Título II de la Ley 6659 se crea el Registro de Conciliadores (artículo 6); se regulan los requisitos para el ingreso de los conciliadores (artículo 7), sus incompatibilidades (artículo 8), su retribución (artículo 9), el procedimiento para su designación (artículo 12) y la excusación y recusación (artículo 11). También prevé la posibilidad de celebrar pactos de cuota litis (artículo 10).

En los Títulos subsiguientes se regulan: el funcionamiento del Fondo de financiamiento (Título III); el Procedimiento de conciliación (Título IV); los requisitos y efectos de los acuerdos conciliatorios (Título V); las facultades para los abogados (Título VI); los incentivos para los empleadores (Título VII); para los supuestos previstos en la Ley de Asociaciones Sindicales - artículos 49 y 52 (Título VIII); la vigencia y reglamentación (Título IX); y normas complementarias (Título X); etc.

Uno de los objetivos de la Ley 6659 es que la OCLO obtenga una considerable

cantidad de acuerdos, y que de esta manera se logre una mayor paz social y disminuyan los juicios laborales. Ahora bien, para que esto suceda deben concurrir por lo menos dos factores: uno, que la Secretaría de Trabajo cuente con los recursos técnicos y económicos necesarios para implementar la OCLO en las cinco circunscripciones judiciales de la Provincia de Corrientes; y dos, que la reglamentación que oportunamente realice el Poder Ejecutivo sea la pertinente. El éxito o el fracaso de esta ley será determinado por estos factores y lo conoceremos en los próximos años.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bermúdez, J. 2022. Particularidades del proceso laboral. En Mario E. Ackerman (Dir.) – Diego J. Tula (Coor.): Derecho Procesal del Trabajo, tomo I. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe.

Falcón, E. 2022. El procedimiento laboral nacional. En Mario E. Ackerman (Dir.) – Diego J. Tula (Coor.): Derecho Procesal del Trabajo, tomo I. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe.

Legislatura de la Provincia de Corrientes. (2023, 29 de noviembre). Ley 6.659. Por la cual se crea la Oficina de Conciliación Laboral. <https://hcdcorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/2023/12/Ley-6659-3.pdf>

Mac Donald, A. 2019. La importancia de la conciliación laboral. www.saij.gob.ar/IdSAIJ:DACF190139.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2022/001

AUTOR 2: Tesista De Doctorado - PEI-FD 2022/001